Doze ~~[illegible]~~ cada una anegas de aqui adelante se de a cada
barnadera que llevare una cesta de trigo una anega de
cevada y la otra anega conforme al trigo que
cada una llevare

Y acordaron que en el quanto de Jerez
y Xeres de la Frontera se pueda sacar
la cebada y trigo para sembrar las dichas
tierras y para el gasto de sus vecinos
y para su provision y para el gasto de sus
ganados y que se pueda sacar una dellas por
que se entienda que se pueda sacar como
se sacare el pan de la cosecha en las casas que
se señalaren y que ellos se conformasen con los del
sitio y alli mayor dejan el numerado y repartimiento
de las casas donde se sirviere de dar el trigo
que en cada una casa se debe vender de forma que
ninguno se aya de quejar y se estime el pan en
cubierta y en tanto el pan cozido se estime
mas de una ~~[illegible]~~ que se mugere que el pan medio
de dabilos ~~[illegible]~~ los alcaldes y regidores para
marcar el pan de la vranca de los fieles de la con de
de indrigrica ~~[illegible]~~ de sitio en diez
~~[illegible]~~ que afian pecar por
Luego ~~[illegible]~~ que afian pecar por
mandaron que el maestro rezen la el agua de
~~[illegible]~~ de la vrea y de los demas
~~[illegible]~~ que alli estan obligados
~~[illegible]~~ de los dichos

Y otro si mandaron que el maestro mayor de
la obra afian y pague afian de ocho anegas de
ocho anegas sesenta y cinco mil y novecientos y doze mrs que
de le vino a dar y pagar a los dichos de la vrea y
mrs de los que se ha ocupado en la corte de suma en todos
que se ha corte ~~[illegible]~~ que se le ha de pagar
~~[illegible]~~ cometidos y la jurada de los dichos alarifes
y que